

**PROTOCOLO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS
INGRESADAS EN PRISIÓN, O CON SENTENCIA CONDENATORIA
FIRME PENDIENTE DE CONCRETARSE EL INGRESO EN PRISIÓN.**

Legislación y jurisprudencia aplicable:

Sobre la sustitución de la pena privativa de libertad por la expulsión del territorio nacional:

- Art. 89 C.P.
- STC 901/2004, de 8 de Julio, que ha introducido criterios de proporcionalidad y ponderación a la hora de aplicar esta sustitución. haciendo obligatoria la audiencia en todo caso al penado a fin de que pueda exponer su situación y así poder valorar debidamente los intereses que están en juego en cada caso
- Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985. de 1 de julio. del Poder Judicial, que autoriza el ingreso en prisión en tanto se materializa la expulsión, si bien la autoridad administrativa cuenta con treinta días para llevar a cabo la expulsión y en otro caso tiene que justificar por que no se ha llevado a cabo la expulsión. Una vez rebasado ese plazo. si se plantea la imposibilidad de proceder a la expulsión del penado. es posible abordar la posible suspensión o sustitución de la condena privativa de libertad.
- ATC 132/2006. de 4 de abril, que permite la aplicación de la suspensión y sustitución ordinarias en caso de no ejecutar la expulsión en el plazo previsto en la D. A. Decimoséptima de la Ley 19/2003. de 23 de diciembre de Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio. del Poder Judicial.
- STC 145/2006, de 8 de mayo, que establece que la sustitución se acordará en sentencia.
- Circular 2/2006 de la FGE que da ordenes a los Fiscales para que pidan o informen favorablemente a la expulsión en ejecución de sentencia en dos situaciones excepcionales.

Sobre la Libertad condicional:

- Art. 197 del Reglamento Penitenciario
Arts 90.2, 86 y 96.3, todos del CP, en relación a la posibilidad de

imponer la expulsión del territorio nacional como regla de conducta a la hora de conceder la libertad condicional.

Sobre el cumplimiento de la pena el país de origen o residencia

Convenio 112 del Consejo de Europa, firmado en Estrasburgo sobre traslado de personas condenadas, de 21 marzo 1983, ratificado por instrumento de 18 febrero 1985.

- Convenios bilaterales (Hasta la fecha hay 15 convenios bilaterales: **Arabia Saudí** Firmado el 27 de Marzo de 2008. No ha entrado en vigor todavía. **Argentina:** Entrada en vigor 30-6-92 (BOE 27-5-92). **Brasil:** Entrada en vigor 22-4-98 (BOE 8-4-98) , **Colombia:** Entrada en vigor 10-4-98 (BOE 7-5-98) , **Cuba:** Entrada en vigor 16-6-00 (BOE 7-11 - 98). **Egipto:** Entrada en vigor 1-8-95 (BOE 26-6-95), **El Salvador:** Entrada en vigor 30-6-96 (BOE 8-6-96), **Marruecos:** En vigor desde 30-5-97 (BOL 18-6-97). **México:** En vigor desde 17-5-89 (BOE 15-5-89), **Nicaragua:** En vigor desde 15-5-97 (BOE 12-6-97). **Paraguay:** En vigor desde 12-9-95 (BOE 3-1 1-95). **Perú:** En vigor desde 19-5-87 (BOE 5-8-87), **República Dominicana:** En vigor desde 15-9-2003 (BOE n° 254 de 23-10-03 y corrección BOE 26-12-03). **Tailandia:** En vigor desde 1-12-87 (BOE 10-12-87). **Yemen:** En vigor desde 1-03-08 (BOE 07-02-08).

Sobre expulsiones en procedimientos penales en fase de instrucción. o por estancia irregular:

- Art. 57.7 LOEXIS Art. 53.a LOEXIS

Sobre expulsiones por haber sido condenado a pena privativa de libertad superior a un año:

- Art. 57.2 LOEXIS

Conformidades en los juicios penales

- Arts. 655 (Sumario), 784.3 en relación al 787 (Procedimiento abreviado) y 801 (Juicios rápidos), todos de la LECr.

Otros aspectos:

- LOGP y RP, en lo específico sobre extranjeros
- Instrucción 18/05 de 21 de diciembre, de la DGIP. y 5/2008. de 13 de noviembre, de la DGIP, que regulan las normas generales sobre extranjeros en prisión.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

~ Comunicarle, inmediatamente, nuestros datos profesionales (Teléfono, dirección del despacho, fax, etc...), de forma que le sea lo más fácil posible comunicarnos, ya sea directamente, a través de su familia, de asistentes sociales, etc.. cualquier incidencia de importancia en su defensa o situación en prisión.

2°.- Solicitarle los teléfonos o medios de contacto con sus familiares, amigos. o instituciones que pudieran ayudarle en España, si los tuviera. con el fin de contactar con ellos y generar una comunicación lo más fluida posible.

3°.- Indicarle, la importancia de comunicarnos cualquier circunstancia que pudiera provocar un cambio de su situación administrativa en España: nacimiento de un hijo en España, matrimonio con persona española o comunitaria, etc.... a fin de que podamos dar traslado al Juzgado, Tribunal, u organismo, de dicho cambio. que puede provocar la paralización de expulsiones no deseadas.

4°.- Desde el principio, y por si la administración penitenciaria, no concreta su obligación legal, le daremos traslado del contenido de los derechos específicos que le confiere su condición de extranjero:

- A. Derecho a no ser discriminado por su condición de extranjero (Art. 3 LOOP)
- B. Derecho a la información (Art. 15 RP), que se concreta en que se le trasladen por escrito:
 - a. Las normas de funcionamiento del centro penitenciario en el que se encuentra. y en que se le concrete las alternativas, que por tratados internacionales, tiene para no estar en una prisión española (expulsiones. libertades condicional, aplicación de convenios de traslado, etc)
 - b. El Teléfono de su embajada o delegaciones diplomáticas
 - e. La posibilidad de informar a su embajada o consulado de su

estancia en prisión.

- C. Derecho a obtener documentos de identidad si no los tuviere (Arts. 18 ~ 19 RP).
- D. Derecho a tener una alimentación que respete sus convicciones religiosas (Art. 21.2 LOGP)
- E. Derecho a comunicar en su propia lengua (Art. 51.1 LC)GP)
- F. Libertad religiosa (Art. 54 LOGP)
- G. Derecho a la cultura y educación, que se concreta en:
 - a. Que en las bibliotecas de los centros existan publicaciones en los idiomas más habituales de los presos extranjeros (Art. 127.3 RP).
 - b. Acceso a la formación y educación (Art 123 RP). al menos. en condiciones de igual con el resto de los presos (Art. 118 RP).
- H. Derecho a ser atendido por ONGs que se dediquen a la atención de personas extranjeras en prisión (Art. 64.2 RP).
- 1. Derecho a ser asistido en intérprete en el procedimiento sancionador penitenciario (Art. 242.j RP).

5°.- Respecto de la Conformidades en juicios penales, explicarle (sobre todo en los juicios rápidos en los que la rebaja legal pudiera hacer atractiva la conformidad) que la condena que va aceptar pudiera llevar consigo la sustitución de la pena privativa de libertad por la expulsión del territorio nacional.

6°.- En caso de aplicación del art. 89 del C.P.. a penas no superiores a 6 años, verificar:

- A.- Que con carácter previo a su acuerdo se ha oído al extranjero.
- B.- Que una vez acordado, si se le decreta prisión, la expulsión se lleva a cabo en el plazo de 30 días que indica la D.A. 17~ de la Ley Orgánica 19/2003. de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985. de 1 de julio. del Poder Judicial.
- C.- Si no se lleva a cabo la expulsión, de inmediato solicitar la aplicación de los arts. 80 y ss. (suspensión ordinaria), u 88 (sustitución ordinaria), ambos del Código Penal.

7°.- Si se le aplica el art. 89 del CP, a penas superiores a 6 años. Y el extranjero quiere ser expulsado:

- A.- Solicitar la clasificación en tercer grado, a los solos efectos de expulsión. sin tener en cuenta ni el periodo de seguridad, ni el pago de la responsabilidad civil. B.- Estar pendientes del cumplimiento de las **3/4** partes de la condena. el cumplimiento de dicho plazo provocará la expulsión. aunque no se le haya clasificación en tercer grado o no hay

obtenido la libertad condicional.

8º.- Respecto a la libertad condicional, tendremos en cuenta:

A.- Que el art. 197 del RP, debe de aplicarse a todos los extranjeros, que deseen cumplir la libertad condicional en su país, ya que aunque el texto del precepto se encabeza respecto de los extranjeros “ilegales” en España, también es de aplicación a los españoles con residencia legal en el extranjero. y a estos hay que asimilar al resto de los extranjeros que, obviamente, tienen residencia legal en su país.

B.- Si se aplica a un extranjero, la Libertad Condicional, imponiéndole como regla de conducta (Art. 90.2 CP), la expulsión del territorio nacional (Art. 96.3 CP), y no desea ser expulsado, debemos recurrirlo, ya que el art. 96.3 es una medida de seguridad y para su aplicación es necesario que concurren, además de un pronóstico claro peligrosidad criminal, los requisitos que se exigen en los arts. 95 y 101 y ss., todos del CP.

9º.- En caso de que el preso desee ser trasladado a su país de origen o residencia cumplir la condena:

A.- Informarle si dicho país es parte del Convenio de Estrasburgo sobre traslado de personas condenadas, y en su defecto, si existe convenio bilateral. que permita dicho traslado.

B.- Antes de concretar la solicitud, que se tramita en el Ministerio de Justicia. Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional. y dado que. con carácter general, las normas de cumplimiento de la su condena. serán las del país de cumplimiento y no las del país de condena, tendremos que asesoramos (a través de las embajadas, consulados, organismos u ONGs -p.c. La fundación Ramón Rubial, que se dedica al seguimiento de los ciudadanos españoles que se encuentran en prisiones extrajeras-). de cuál será su situación penitenciaria en su país de origen o residencia a fin de poder contrastarla con la que tendría en España, y poder elegir con conocimiento de causa.

10º.- Para los presos preventivos, y los condenados a menos de un año de condena. hemos de tener en cuenta que, pueden ser beneficiarios de permisos de residencia y/o trabajo, por lo que con carácter previo no debemos negarle la posibilidad de que lo soliciten.

11º.- En aquellos casos en que un preso extranjero, hubiera tramitado la solicitud

de un permiso de residencia y/o trabajo, y le hubiese sido concedido. y se encontrara pendiente de “huelleo”, hemos de realizar todas las gestiones a nuestra alcance, para que, o bien sea trasladado al correspondiente centro policial para que lo concrete. o que el correspondiente operativo policial se acuda a la prisión para que pueda firmar y huellar el documento. En estos caso, se sugiere hablar con el director del centro

penitenciario, remitir comunicación a Instituciones Penitenciarias, solicitar el traslado al órgano judicial que conoce de la causa por la que se encuentra en prisión el extranjero. etc.

12°.- En caso de que el Ministerio Fiscal, solicite al Juzgado o Tribunal, que conoce de una causa en fase de instrucción, autorización para llevar a cabo la expulsión administrativa contemplada en el art. 57.7 de la LOEXIS, hemos de pedir:

A.- Que el extranjero sea oído.

B.- Y, en caso de que no desee ser expulsado, alegar la concurrencia de la presunción de inocencia, el principio de proporcionalidad, así como poner de manifiesto, si disponemos de documentación al efecto. el arraigo de dicha persona en España.